



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°0706-2013/MPS.

Sullana, 08 de mayo de 2013.

VISTO: El Expediente N°009591 de fecha 09 de abril del año en curso, presentado por el Sr. César Muñoz Vega - Gerente General de la empresa CEBA S.A, mediante el cual solicita aprobación de Adicional de Obra N°03: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo del distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura"; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto, el representante legal de CEBA S.A César Muñoz, solicita Adicional de Obra N° 03, presentado el expediente de dicho adicional, correspondiente a la Reformulación del Movimiento de Tierras y Buzones de Inspección por Deficiencias Técnicas del Expediente Técnico, cuyo Presupuesto asciende a la suma de S/. 4'296,117.91 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento diecisiete y 91/100) nuevos soles, incluido IGV, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 3, por el monto de S/. 87,289.26 (ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve y 26/100) nuevos soles, incluido IGV, en concordancia con las bases del contrato, expresando que la ejecución de los trabajos adicionales que sustenta, son indispensables para la culminación de la meta prevista;

Que, con fecha 22 de Octubre de 2012, la comuna de Sullana y el Representante Legal de CEBA S.A suscribieron el contrato N° 102-2012/MPS-GAJ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura. El sistema de Contratación acordada fue el de SUMA ALZADA, en concordancia con el Art. 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 184-2008-EF), de manera específica el numeral 1: El sistema de suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. EL mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución del contrato;

Que, por otro lado, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo eferente al Contenido del Contrato, el cual conceptualiza que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que se hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas del Capítulo III (Incumplimiento del Contrato) del Título III (Ejecución Contractual) del Reglamento (Ejecución Contractual). En lo no previsto en la Ley y en el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas las de derecho privado;

Que, teniendo en cuenta el documento del Visto, así como el Informe N°595-2013/MPS-GDUel-SGO, donde se indica que, de acuerdo a la verificación realizada al expediente Adicional N° 03 de la obra en mención, ha concluido que dicho adicional no procede, por lo siguiente:

- El contratista indica que debido a las deficiencias técnicas del expediente técnico, s necesario reformular la partida de movimiento de tierras. Al respecto indica que de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala " El Contratista debe de comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado.

.../ / /



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de la Resolución de Alcaldía N°0706-20137MPS. del 08.05.2013.

- En tal sentido, el contratista debió aplicar lo señalado en el artículo antes mencionado, y no esperar que transcurran 80 días para plantearlo como un adicional de obra.
- Si bien es responsabilidad de la Entidad la elaboración de Expediente Técnico, las obras efectuados bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado; por lo que el contratista se encuentra obligado a ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta.
- En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la entidad sólo podrá ordenar la ejecución de prestación de adicionales, cuando ella sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metrados, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido.

Que, con Informe N°1365-2013/MPS-GAJ de fecha 06 de mayo del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo expuesto en los Informes técnicos emitidos por la Supervisión de la Obra y Sub Gerente de Obras, opina en que deviene en Improcedente el Adicional N° 03, correspondiente a la Reformulación del Movimiento de Tierras y Buzones de Inspección por Deficiencias Técnicas del Expediente Técnico, cuyo Presupuesto asciende a la suma de S/. 4'296,117.91 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento diecisiete y 91/100) nuevos soles, incluido IGV. Declarar Improcedente el Deductivo Vinculante de Obra N° 3, por el monto de S/. 87,289.26 (ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve y 26/100) nuevos soles; y

Estando a lo informado por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional N° 03, presentado por el Representante Legal de CEBA S.A. correspondiente a la Reformulación del Movimiento de Tierras y Buzones de Inspección por Deficiencias Técnicas del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo del distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura", cuyo Presupuesto asciende a la suma de S/. 4'296,117.91 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento diecisiete y 91/100) nuevos soles, incluido IGV. Declarar Improcedente el Deductivo Vinculante de Obra N° 3, por el monto de S/. 87,289.26 (ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve y 26/100) nuevos soles.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

c.c.:
- Interesados
- Gerenc. Des. Urb.
- Gerenc. Munic.
- Gerenc. Ases. J.
Otros
/nl.V.